

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

CVE-2015-7786

Aprobación de la modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Conciliación de Vida Familiar y Laboral.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santoña en sesión de fecha 14 de mayo de 2015 aprobó la modificación de la ordenanza reguladora del Precio Público por la prestación del servicio de conciliación de vida familiar y laboral en Santoña.

Se publica a continuación el texto íntegro de la ordenanza modificada:

"MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONCILIACIÓN DE VIDA FAMILIAR Y LABORAL EN SANTOÑA

FUNDAMENTO DE LA MODIFICACIÓN

El Ayuntamiento de Santoña, ha venido desarrollando en la última década programas de conciliación de vida familiar y laboral, regulados por Ordenanza, que se desarrollan principalmente en la Ludoteca Municipal, destinados a menores de entre 3 y 8 años.

En este espacio socioeducativo se favorece el desarrollo personal, social, afectivo y cognitivo de los participantes, cumpliendo una triple función: por un lado, cumple su papel educativo como complemento de la escuela y la familia, siendo un agente dinamizador de las inquietudes, el ocio y el juego infantil; por otro, desempeña una función integradora de todos los niños y niñas que acuden a ella, al ofrecerles un espacio en el que interactuar con otros iguales, y en tercer lugar permite a sus padres poder conciliar sus obligaciones laborales con el cuidado de sus hijos a cargo de un servicio municipal.

Por otro lado, en los últimos años, se vienen desarrollando paralelamente, proyectos de ocio y tiempo libre, también con el propósito de facilitar la conciliación de vida familiar y laboral, pero dirigidos a menores de entre 9 y 14 años. Esta iniciativa, que comenzó como una experiencia piloto, se ha ido consolidando en el municipio hasta el punto de poder ser integrado en la Ordenanza Municipal existente.

Ambos servicios, aunque se configuran como servicios asistenciales, ya que constituyen un recurso mediante el cual las familias puedan conciliar sus labores personales o laborales con sus obligaciones familiares, incluyen un planteamiento educativo y formativo del menor, a través del desarrollo de actividades con las que poder inculcar diversos conocimientos, fomentar la educación en valores, potenciar el desarrollo personal y otros.

Pero, además de la integración en la Ordenanza del servicio de conciliación de 9 a 14 años, la experiencia y los años transcurridos, el constante cambio de las circunstancias y situaciones que se plantean, hace que se detecten cambios necesarios en la Ordenanza vigente hasta ahora para el servicio de 3 a 8 años, y que también se proponen en esta modificación.

1. FUNDAMENTO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 127, en relación con lo dispuesto en el capítulo VI del título I del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Santoña establece el Precio Público por la Prestación del Servicio de Conciliación de Vida Familiar y Laboral.

Pág. 17891 boc.cantabria.es 1/8



2. OBJETO DEL SERVICIO.

La aprobación de esta Ordenanza, supone la regulación y el establecimiento del Precio Público por el uso y disfrute de los Servicios de Conciliación de Vida Familiar y Laboral en el municipio de Santoña.

3. BENEFICIARIOS DEL SERVICIO, OBLIGADOS AL PAGO.

Serán beneficiarios de este Servicio aquellos padres, madres o tutores a cargo de niños y niñas de edades comprendidas entre los tres y los catorce años de edad. Se entiende que tendrán la consideración de beneficiarios los matrimonios legalmente constituidos, parejas de hecho, las familias monoparentales, o el tutor o tutores legales del menor o menores.

Estarán obligados al pago los beneficiarios anteriores que hayan solicitado la admisión del menor, o menores, en los Servicios de Conciliación en los horarios y fechas establecidos por el Ayuntamiento de Santoña

Aquellas solicitudes, que cuenten con informe favorable de servicios sociales o sean directamente derivadas por parte de los mismos o de servicios similares, tendrán la condición de beneficiarios, aun no cumpliendo alguno de los requisitos de la Ordenanza. Estos informes reflejarán una necesidad real familiar, derivada de circunstancias familiares en situaciones especiales como: riesgo de exclusión social, riesgo de desamparo, situaciones de violencia o maltrato, de grave precariedad económica, o prescripción de servicios médicos, psicológicos, pedagógicos u otros.

Asimismo, y aunque haya finalizado el plazo de presentación de solicitudes, obtendrán la condición de beneficiarios aquellos responsables que acrediten encontrarse en situaciones especialmente críticas, sobrevenidas de forma imprevista y avaladas por informes de Servicios Sociales Municipales, sanitarios u otros, disfrutando del servicio mientras duren las circunstancias anteriormente descritas.

Para estas situaciones se podrá aumentar hasta un 20% el número de plazas del servicio, estando supeditada la decisión final a la valoración y dictamen por parte de Alcaldía.

- A. Requisitos de los beneficiarios:
- a. Que los beneficiarios descritos anteriormente estén trabajando, dados de alta en Seguridad Social, el momento de solicitar la prestación del servicio, así como durante el período de cobertura solicitado, o que se encuentren realizando algún curso de formación ocupacional de cara a su inserción laboral. No se aplicará de forma literal este punto en aquellos casos en los que el solicitante sea trabajador fijo discontinuo, sin perjuicio de la obligación de demostrar tal extremo.
- b. Que los solicitantes, así como el menor o los menores, estén empadronados en el municipio de Santoña. En caso de no cubrir las plazas ofertadas, serán admitidos beneficiarios de otros municipios, cumpliendo los mismos criterios y requisitos generales, teniendo preferencia aquellos que desarrollen su actividad laboral en el municipio.
 - c. Estar al corriente con sus deudas con el Ayuntamiento de Santoña.
 - B. Requisitos de los menores dependientes de los beneficiarios:
- a. Que tengan edades comprendidas entre tres y catorce años. El menor tendrá acceso al servicio si cumple los 3 años en el año natural de prestación del servicio, siempre y cuando no necesite utilizar pañales. En cuanto a la edad máxima, los 14 años, no deberán sobrepasarse en la fecha de inicio de la actividad.
- b. En caso de que el menor tenga necesidades educativas especiales y/o requiera una atención individualizada, el solicitante deberá presentar un informe recogiendo las necesidades específicas del menor, quedando su admisión supeditada a la valoración y resolución por parte de Alcaldía, tras los informes oportunos.

CVE-2015-7786



4. NORMAS DEL SERVICIO.

A. NORMAS COMUNES.

- Queda prohibida la asistencia del menor, en estados febriles, enfermedades contagiosas, cuando tenga piojos, o en cualquier situación que suponga un riesgo propio, o de contagio para el resto de niños y personal a cargo.
- Teniendo en cuenta las solicitudes en lista de espera, la no asistencia durante dos días consecutivos, o tres días alternos, sin aviso ni justificación previa, supondrá la pérdida automática de la plaza, no habiendo lugar a devolución alguna por el tiempo restante de servicio no prestado. Tendrá la misma consecuencia no respetar los horarios.
- Si la entrega o la recogida del menor se realizara por otra persona distinta a la solicitante, ésta deberá entregar a los responsables del servicio, un escrito-autorización en el que haga constar el nombre, DNI y parentesco o relación con el menor de dicha persona. A partir de los 9 años, los padres podrán autorizar, por escrito también, para que el menor para que acuda o vuelva solo de las actividades.

B. NORMAS ESPECÍFICAS.

Al diferenciarse los servicios en función de las edades de los menores, para cada uno se establecerán unas normas de funcionamiento específicas, que se entregarán en cada edición junto con la solicitud, y cuyo cumplimiento será obligatorio por parte de los beneficiarios y los usuarios.

5. PLAZAS.

En función de la disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio se determinará el número de plazas ofertadas en cada edición, siendo publicitadas con la antelación suficiente.

Existirá la posibilidad de realizar una ampliación del número de plazas utilizando otras instalaciones adecuadas para este fin, siempre y cuando exista una lista de espera de al menos quince menores, y cuando exista dotación presupuestaria suficiente. En caso contrario, es decir, en el supuesto de que en lista de espera no haya al menos quince menores, o no exista dotación suficiente, las plazas convocadas se adjudicarán según lo expuesto en el punto 7 de esta Ordenanza.

En cualquier caso, será necesario para la puesta en marcha del servicio que el número mínimo de plazas solicitadas sea de 15 o, en su defecto, que el ayuntamiento cuente con los recursos personales necesarios para poder desarrollar y garantizar dicho servicio.

6. HORARIOS.

A. Servicio Conciliación 3 a 8 años.

El Servicio de Conciliación de 3 a 8 años tendrá, en principio, un horario ininterrumpido de 7:45 a 16:00 horas, aunque podrá ampliarse en función de la demanda del mismo. Dentro de esta franja, el usuario deberá indicar en la solicitud el horario que necesita sabiendo que, la jornada completa es de ocho horas como máximo, es decir, que el menor no podrá estar en el centro más de ocho horas, y que la media jornada será de cinco horas. Para los periodos de Semana Santa y Navidad, en el caso de prestar el servicio, el horario será de 7:45 a 15:00 horas. Este horario se podrá ampliarse, siempre y cuando existan solicitudes en ese sentido de al menos 10 menores.

B. Servicio Conciliación 9 a 14 años.

El horario del servicio de conciliación de 9 a 14 años, se establecerá, en principio, de lunes a viernes de 9 a 14 horas. Este horario podrá verse ampliado en función de la demanda, de la programación planteada o de las necesidades detectadas.

Pág. 17893 boc.cantabria.es 3/8



7. SOLICITUD Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

Las solicitudes para el Servicio de Conciliación de vida familiar y laboral prestado por el ayuntamiento de Santoña, acompañadas de las normas de cada servicio, se pondrán a disposición de los interesados en el Ayuntamiento y deberán presentarse en el registro de esta entidad en los periodos establecidos a tal efecto, para su posterior valoración.

Estas deberán contener toda la información del beneficiario, así como la de los menores a su cargo que vayan a disfrutar del Servicio, períodos, horarios, etc., de tal forma, que posibiliten a los Servicios Técnicos del Ayuntamiento el cálculo del importe a ingresar.

En caso de que cerrado el plazo inicial de admisión de solicitudes quedaran plazas vacantes se podrá abrir un nuevo periodo para registrar solicitudes, que permanecerá abierto hasta completar estas plazas. En este caso, seguirán teniendo prioridad los solicitantes que se ajusten a los requisitos establecidos en la Ordenanza. De continuar existiendo plazas vacantes, se podrá admitir solicitudes de aquellas familias que necesiten el servicio, aun en el caso de que los cónyuges no estuvieran dados de alta, cumpliendo el resto de requisitos exigidos.

USO PUNTUAL DEL SERVICIO

Durante los meses de julio y agosto, de necesitarse el servicio de forma puntual, se podrá presentar una solicitud explicando los motivos por los que se requiere este servicio, estableciendo para estos casos la tarifa reflejada en el apartado 9 de esta Ordenanza, quedando condicionada la adjudicación a la disponibilidad de plazas.

ADJUDICACIÓN DE PLAZAS EN PERIODO VACACIONAL ESTIVAL.- En el periodo estival, en el caso de tener más solicitudes que plazas ofertadas, y no produciéndose la ampliación del servicio, la adjudicación de las plazas se realizará siguiendo los siguientes criterios económicos:

— Se asignarán las plazas por orden de menor a mayor Renta Mensual Familiar. Se entiende por Renta Mensual Familiar el resultado de dividir los ingresos anuales de la unidad familiar entre el número de miembros de la misma y entre doce mensualidades.

A estos efectos, computarán como ingresos anuales todas las rentas que ingrese la unidad familiar derivadas de: El trabajo por cuenta ajena o propia, pensiones de jubilación, pensiones compensatorias establecidas en resolución judicial u otros, ingresos por prestación por desempleo, percepción de IMI, RAI, rendimiento de capital mobiliario o inmobiliario, etc., para lo cual se solicitará de los beneficiarios, toda la documentación complementaria necesaria para la valoración por los técnicos municipales.

ADJUDICACIÓN DE PLAZAS EN PERIODOS VACACIONALES DE SEMANA SANTA Y NAVI-DAD.- En estos periodos, y en caso de ponerse en marcha estos servicios, las plazas del mismo se adjudicarán por estricto orden de registro en el Ayuntamiento, siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en esta Ordenanza.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO A LA SOLICITUD

Las solicitudes deberán ir acompañadas de:

- a. Fotocopia del DNI de los beneficiarios.
- b. Fotocopia del Libro de Familia.
- c. Informe de vida laboral de los beneficiarios, actualizada en el período de realizar la solicitud, o autorización expresa, firmada en la solicitud, para su consulta por parte de los técnicos municipales en la Seguridad Social, mientras dure el servicio. En caso de solicitantes cuyo régimen social es MUFACE, ISFAS o MUGENJU, y al no poder realizar la consulta en Seguridad

CVE-2015-7786



Social, éstos deberán presentar un certificado de empresa que acredite que se encuentran en situación laboral de alta, a fecha de la solicitud.

- d. En su caso, certificado de estar realizando el curso de formación, para aquellos beneficiarios en situación de desempleo.
 - e. En su caso, documentación acreditativa de su situación como trabajador fijo discontinuo.
- f. Certificado de empadronamiento y convivencia o autorización expresada en la solicitud para su comprobación en el padrón municipal, por parte de los técnicos municipales.

El solicitante podrá firmar en el documento de solicitud la autorización para que sean los técnicos municipales los que comprueben la situación de los padres o tutores en relación a sus deudas con el Ayuntamiento y a su empadronamiento, o a su situación de alta en vida laboral, salvo para los solicitantes mencionados en el apartado c.

En caso de que toda esta documentación obre en poder del Servicio de Conciliación del Ayuntamiento de Santoña, al haber sido presentada en ediciones anteriores, y siempre que no haya habido modificaciones en las mismas, no será necesaria su presentación, debiendo indicar siempre el periodo en el que fue presentada.

8. CALENDARIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

En función de la disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio y de las solicitudes registradas se determinarán los servicios a prestar en cada periodo, que podrán ser:

SEMANA SANTA: El servicio se podrá prestar durante los días de vacaciones escolares.

VERANO: El servicio se podrá prestar, de forma ininterrumpida, durante las vacaciones escolares, hasta la primera semana de septiembre.

NAVIDADES: El Servicio se podrá prestar durante las vacaciones escolares.

Los días de calendario laboral marcados como festivos locales, regionales o nacionales, no se prestará el servicio.

9. TARIFAS.

A. Servicio Conciliación 3-14 años.

SEMANA SANTA, NAVIDAD Y DÍAS DE JUNIO Y DE SEPTIEMBRE:

La solicitud en estas fechas comprenderá obligatoriamente el pago del periodo vacacional completo. Así pues, se establece un precio:

Para empadronados: 6 euros por niño y día a jornada completa. La solicitud en estas fechas comprenderá obligatoriamente el pago del periodo vacacional completo, pudiendo ser a media jornada, abonando por tanto la cuota de 4 euros.

Para no empadronados: 11 euros por niño y día a jornada completa. La solicitud en estas fechas comprenderá obligatoriamente el pago del periodo vacacional completo, pudiendo ser a media jornada, abonando por tanto la cuota de 7 euros.

VERANO (JULIO Y AGOSTO):

El periodo vacacional de los meses de julio y agosto puede dividirse en periodos de quince días naturales consecutivos, siendo estas las unidades temporales menores por las que deberán abonar la cuota correspondiente, independientemente de que no se haga un uso completo de la misma. En caso de no ser consecutivos estos quince días naturales, el periodo solicitado a cubrir nunca será más de 10 días de servicio.

Las tarifas para este periodo son:





CUOTA GENERAL NIÑO / MES	JORNADA COMPLETA	MEDIA JORNADA	SERVICIO
	3-8 años	3-8 años	9-14 años
PRECIO PÚBLICO GENERAL	194 €/mes	121 €/mes	80 €/mes
PRECIO PÚBLICO REDUCIDO	102 €/mes	64 €/mes	64 €/mes
PARA EMPADRONADOS			
PRECIO EMPADRONADOS CON	51 €/mes	32 €/mes	32 €/mes
SITUACIÓN RMF<400€	51 E/mes	32 C /IIIeS	32 E/IIIES
USO PUNTUAL / POR DÍA	9 €/día	5 €/día	
Solo para servicio 3-8 años	9 €/uia	5 €/ula	

SITUACIONES RMF < 400

Se aplica este precio a aquellas unidades familiares cuya Renta Mensual Familiar (RMF) no supere los 400 euros.

RMF.- A los efectos de efectuar la baremación, y establecer la bonificación, se entiende por Renta Mensual Familiar (RMF) el resultado de dividir todos los ingresos anuales de la unidad familiar entre el número de miembros de la misma y entre doce mensualidades.

A estos efectos, computarán como ingresos anuales todas las rentas que ingrese la unidad familiar derivadas de: El trabajo por cuenta ajena o propia, pensiones de jubilación, pensiones compensatorias establecidas en resolución judicial u otros, ingresos de SEPE, de Seguridad Social, o rendimientos de capital mobiliario o inmobiliario, etc.

En el caso de familias numerosas, en las que asistan tres menores o más, el servicio será gratuito para el tercer hijo, siempre y cuando la Renta Mensual Familiar no supere los 600 euros.

Serán de aplicación estas tarifas, tras la valoración de los informes emitidos por los técnicos municipales, quienes solicitarán al interesado toda la documentación necesaria acreditativa de tal situación: Declaraciones de renta, nóminas, declaraciones de IVA e IRPF trimestral en caso de autónomos, y otros.

De forma excepcional, y únicamente en los casos de situaciones críticas aludidas en el artículo 3 de esta norma, y siempre y cuando se avale la situación con informe favorable de Servicios Sociales, se podrá aplicar una reducción de hasta el 100% de la cuota. Estos beneficiarios podrán ser requeridos, en algún caso y siempre que estuvieran desempleados, para la prestación de algún servicio de apoyo cuando las necesidades del servicio lo requieran, y así se les solicite.

Las tarifas expresadas en este punto se aplicarán siempre y cuando:

No exista informe relativo a situaciones de absentismo escolar emitido por el Equipo de Coordinación Municipal de Absentismo Escolar o de la Dirección del Centro Escolar correspondiente.

E. Procedimiento de pago.

Los importes totales de cuotas que superen los 200 euros, podrán ser fragmentados en dos pagos, uno al principio del programa y otro en los primeros días de agosto, para lo cual los interesados podrán indicarlo en la propia solicitud.

El abono de las cuotas de los diferentes servicios se realizará en una cuenta bancaria proporcionada por el Ayuntamiento y que quedará reflejada en el listado de admitidos que se publique en su momento.

Una vez realizado el pago, los beneficiarios deben entregar a los técnicos responsables del servicio el resguardo del mismo, como comprobante de que el pago se ha realizado correctamente. Para todo ello se establece unos días que se indican en la misma lista.

10. JORNADA COMPLETA Y MEDIA JORNADA.

Se considerará jornada completa, cualquier tramo horario por encima de las cinco horas hasta las ocho máximas permitidas siendo por tanto media jornada la establecida para aquel tramo horario solicitado entre cero y cinco horas.



11. COMEDOR CONCILIACIÓN.

Este servicio se configura como apoyo a la hora de comer, es decir, se ofrece el espacio comedor, monitores que controlen el servicio, el pan, la bebida y la recogida, conservación y limpieza de los envases, siendo la comida aportada por los usuarios, estando disponible únicamente en el periodo de vacaciones escolares de verano.

Los beneficiarios del servicio de conciliación que necesiten el servicio de comedor, deberán reflejarlo en la solicitud, sumándose la cuota del servicio de comedor a la cuota general. Así mismo, este servicio podrá solicitarse posteriormente en caso de necesidad puntual o sobrevenida.

El resto de normas y condiciones del servicio de comedor se notificarán a los interesados junto con la solicitud del servicio.

El precio de este servicio es de $2 \in$ por niño y día, no siendo de aplicación ningún tipo de exención o reducción de cuota.

12. INFRACCIONES.

Se causará baja de la plaza en el Servicio de Conciliación en los siguientes casos:

- Cuando no se cumplan las normas de funcionamiento del centro expuestas anteriormente.
- En el caso de la posterior comprobación de que los datos aportados en el momento de realizar la solicitud no se ajustaran a la realidad.
- Si hay lista de espera, el cambio de situación laboral de los beneficiarios. Es obligación de los beneficiarios comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio en su situación laboral. El Ayuntamiento podrá comprobar en cualquier momento que la situación de los beneficiarios no ha sufrido cambio alguno.

Las bajas de los usuarios, en la prestación de los servicios, deberán ser comunicadas a los responsables de la gestión del programa con la antelación suficiente, no habiendo lugar a la devolución por los días de servicio no recibido restantes salvo que, dicha baja, se produzca por causas de fuerza mayor, que deberá ser debidamente justificadas.

13. DISPOSICIONES FINAL Y DEROGATORIA.

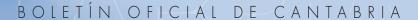
La presente Ordenanza, que se compone de un total de 13 artículos entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, quedando derogadas la ordenanza u ordenanzas que se opongan a lo en la presente regulado".

Contra el/la citado/a acuerdo/resolución, que es definitivo/a y pone fin a la vía administrativa, según establece el artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, podrá interponer con carácter potestativo y ante el mismo órgano que dictó el acto, recurso de reposición, de acuerdo con los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/1999, en el plazo de un mes a contar de la recepción de la presente notificación.

De no interponer el recurso de reposición citado, podrá interponer recurso contenciosoadministrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar de la recepción de la presente notificación, de acuerdo con el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, y cumpliendo los requisitos y exigencias que se contienen en la citada Ley Jurisdiccional.

Si se interpone recurso de reposición, no cabe interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición, o se produzca su desestimación presunta, supuesto este último en el que el recurso contencioso deberá presentarse en el plazo de dos meses a contar del día en que deba el recurso de reposición entenderse desestimado.

Pág. 17897 boc.cantabria.es 7/8





Sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente (art. 58.2º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/1999).

Santoña, 25 de mayo de 2015. La alcaldesa, Milagros Rozadilla Arriola.

2015/7786

CVE-2015-7786